



CUAUTITLÁN
IZCALLI
MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



OPERAGUA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
PARA DAR RESPUESTA A LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA NÚMERO

INFOEM/DGJV/SJV/WVO/257/2021

ACUERDO NO: CT/SE24/001/2021

ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA POR DENUNCIA AL PORTAL DE IPOMEX, NÚMERO **INFOEM/DGJV/SJV/WVO/257/2021**, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE VERIFICACIÓN RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA CAPTURA DEL ARTÍCULO 94 CAPÍTULO I, FRACCIÓN I, INCISO B2, EGRESOS Y LAS FORMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OTORGADOS DE LOS AÑOS 2017 Y ANTERIORES CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- 1) Criterio 7 Ejercicio.
- 2) Criterio 8 Periodo que se informa fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año.
- 3) Criterio 9 Denominación del sujeto obligado.
- 4) Criterio 10 Monto total entregado al sujeto obligado.
- 5) Criterio 11 Monto asignado a gasto corriente.
- 6) Criterio 12 Monto asignado a gasto de inversión.
- 7) Criterio 13 Monto asignado a pagar deuda pública.
- 8) Criterio 14 Hipervínculo a la(s) fórmula(s) de distribución del presupuesto usadas en el Presupuesto de Egresos respectivo, (en su caso).
- 9) Criterio 15 Periodo de actualización de la información: anual.
- 10) Criterio 16 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- 11) Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

YA QUE RECAE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XII, 169 FRACCIÓN II Y 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- El Derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

II.- Si bien es cierto; el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también lo es; que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado, genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.

III.- De lo anterior es menester de este Sujeto Obligado, el realizar un análisis para resolver la información requerida en las observaciones de la verificación virtual oficiosa número **INFOEM/DGJV/SJV/WVO/257/2021**, captura del artículo 94 capítulo I, fracción I, inciso B2, egresos y las fórmulas de distribución de recursos otorgados de los años 2017 y anteriores consistente en:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



- 1) Criterio 7 Ejercicio.
- 2) Criterio 8 Periodo que se informa fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año.
- 3) Criterio 9 Denominación del sujeto obligado.
- 4) Criterio 10 Monto total entregado al sujeto obligado.
- 5) Criterio 11 Monto asignado a gasto corriente.
- 6) Criterio 12 Monto asignado a gasto de inversión.
- 7) Criterio 13 Monto asignado a pagar deuda pública.
- 8) Criterio 14 Hipervínculo a la(s) fórmula(s) de distribución del presupuesto usadas en el Presupuesto de Egresos respectivo, (en su caso).
- 9) Criterio 15 Periodo de actualización de la información: anual.
- 10) Criterio 16 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- 11) Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Misma que si bien es cierto la solicitó, la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es información que debe contenerse en los archivos del Sujeto Obligado tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII que a la letra versan:

Artículo 12: Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24 fracción XXV párrafo segundo: Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 49 fracción XIII: Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

ÚNICO: La Dirección de Administración y Finanzas, llevó a cabo una revisión exhaustiva y razonada de la información consistente en:

- 1) Criterio 7 Ejercicio.
- 2) Criterio 8 Periodo que se informa fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año.
- 3) Criterio 9 Denominación del sujeto obligado.
- 4) Criterio 10 Monto total entregado al sujeto obligado.
- 5) Criterio 11 Monto asignado a gasto corriente.
- 6) Criterio 12 Monto asignado a gasto de inversión.
- 7) Criterio 13 Monto asignado a pagar deuda pública.
- 8) Criterio 14 Hipervínculo a la(s) fórmula(s) de distribución del presupuesto usadas en el Presupuesto de Egresos respectivo, (en su caso).
- 9) Criterio 15 Periodo de actualización de la información: anual.
- 10) Criterio 16 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- 11) Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Lo anterior como resultado del oficio recibido y signado por la Titular de Transparencia el día veinticinco de agosto del dos mil veintuno **DG/UT/0173/2021** mediante el cual se informa que se recibió de manera virtual con número **INFOEM/DGJV/vo/257/2021**, el dictamen de la verificación virtual oficiosa realizado el día 6 de agosto del año 2021 por denuncia al Portal de la Plataforma de IPOMEX, para que se realizaran las solventaciones de mérito, por lo que la información se solicitó a la Coordinación de Administración, Coordinación de Finanzas y las áreas adscritas a las misma, el



CUAUTITLÁN
IZCALLI

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



OPERAGUA

día veinticinco de agosto de dos mil veintuno para que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información requerida,

- 2.- El C. Antonio de Jesús Niño Márquez, Coordinador de Administración en fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintuno, mediante el oficio **CA/616/2021**, manifiesta que **“NO EXISTE tal información”, para dar cumplimiento a lo solicitado.**
- 3.- La C. Karina Adriana Moncada Verduzco, Coordinadora de Finanzas, en fecha treinta de agosto del dos mil veintuno, mediante el oficio número **CF/138/2021**, manifiesta que **“NO EXISTE tal información”, Para dar cumplimiento a lo solicitado.**

IV.- De lo anterior, se desprende que se llevó a cabo una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada de la información requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 capítulo I, fracción I, inciso b2, egresos y las fórmulas de distribución de recursos otorgados de los años 2017 y anteriores, por la Coordinación de Administración y la Coordinación de Finanzas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, sin obtener resultados positivos, motivo por el cual resulta claro que la información solicitada no se encuentra contenida ni obra en poder de la Coordinación de Administración y de la Coordinación de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas; en este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos compete y en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester puntualizar la obligación a realizar la entrega de la información que generamos, resguardamos y/o administramos en el ejercicio de nuestras atribuciones y que obre en nuestros archivos, también lo es que contempla excepciones, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas para efecto de que sean procedentes; agotando todas las instancias de búsqueda y en estricto apego al numeral aludido de la Ley de la Materia se determina que la información solicitada no fue localizada, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información recae en el supuesto de **INEXISTENCIA**, tal y como fue manifestado por la Coordinación de Administración y la Coordinación de Finanzas respectivamente ambas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas.

V.- Por lo que, de conformidad con lo ordenado por los artículos 19 párrafo segundo, 23 fracción IV y 49 fracción XIII de la multicitada Ley; la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público y se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla en términos y las excepciones que marca la Ley; en consecuencia y relativa a la información solicitada entra dentro de las excepciones marcadas por la Ley, en cuanto hace a que, no existe en los archivos de esta Coordinación de Administración y de la Coordinación de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas; por lo que, este Comité de Transparencia presupone que con base en lo manifestado por la Coordinación de Administración y de la Coordinación de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, responsable de contener y generar la información, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la misma esta es **inexistente** al no contenerse en los registros de esa autoridad administrativa, así como, la facultad que tiene este Comité de Transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIII se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, con base en los argumentos anteriores vertidos en el presente.

VI.- Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente:

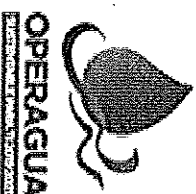
-----ACUERDO-----

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M. como Sujeto Obligado, de conformidad con los



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO DEL MUNICIPIO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

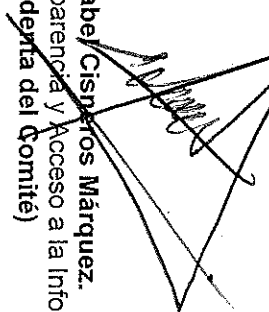


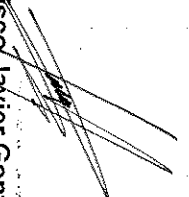
OPERAGUA
OPERACIÓN DEL AGUA
2010-2020


artículos 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

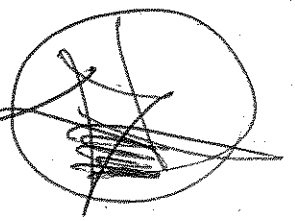
SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la declaración de inexistencia de la información requerida para solventar observaciones de la verificación virtual oficiosa número **INFOEM/DGJV/SJV/Wo/257/2021**, en relación a la información para dar cumplimiento a la captura del artículo 94 capítulo I, fracción I, inciso B2, egresos y las fórmulas de distribución de recursos otorgados de los años 2017 y anteriores consistente, en los cuales no se puede dar cumplimiento a lo señalado en los criterios de los numerales: 7 al 17, ya que previa búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Coordinación de Administración y de la Coordinación de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, área competente de conocer del asunto, se determinó que no existe la información solicitada, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----


Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintuno. -----


C. María Isabel Cisneros Márquez.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(Presidenta del Comité)


C. Francisco Javier González Martínez
(En suplencia del Encargado de Despacho de la Coordinación de Administración y Jefe de Archivos bajo oficio número CA/622/2021)
(Secretario Técnico del Comité)


C. Viridiana Villegas Pérez
(En suplencia del Encargado de Despacho de la Contraloría Interna
bajo oficio número C.I/700/2021)
(Vocal del Comité)


C. Israel Nava Maldonado
(En suplencia del Coordinador Jurídico bajo oficio
número CJ/342/2021)
(Encargado de la Protección de datos
personales)


C. José César Lima Cervantes
Secretario Técnico
(Invitado Permanente)